



Trujillo, 15 de Septiembre de 2022

VISTO:

El **INFORME LEGAL N.º 006-2022-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/ACS**, de fecha **15 de setiembre de 2022**, el cual contiene la solicitud presentada por don **Víctor Alfonso Miranda Guarníz** sobre Reconocimiento de la Comunidad Campesina Llapo, que conjuntamente con sus antecedentes hacen un total ochenta y nueve (89) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Por su cuenta su artículo 3 señala que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley. Y el artículo 4 precisa que la finalidad de los gobiernos regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con **Escrito de fecha 15 de mayo de 2019** don **Víctor Alfonso Miranda Guarniz** en calidad de presidente de la Comunidad Campesina LLAPO solicita a la Gerencia Regional de Agricultura, ordene a quien corresponda **reconocer e inscribir en el Libro de Comunidades Campesinas a la Comunidad Campesina LLAPO**, ubicada en Centro Poblado Tambo Puquio, Distrito Cascas, Provincia Gran Chimú, Departamento La Libertad, para ello adjuntan de conformidad con la Ley N.º 24656 – Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-91-TR.

Que con fecha 24 de abril del 2019, el recurrente cumple con adjuntar las Declaraciones Juradas de los colindantes a fin cumplir con la exigencia contenida en el **D.S. N.º 008-91-TR Art. 5 Inc. b.** cuyo texto prescribe:

Artículo 5.- El órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional dispondrá:

b. La obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y





tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional o por la mayoría de sus colindantes;*

Que, el punto controvertido en la presente instancia, es determinar: si corresponde o no reconocer a la Comunidad Campesina de LLAPO.

Que, el Principio de Legalidad previsto en el Numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, busca que la administración pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N.º 008-91-TR, establece en su **Artículo 2º** prescribe:

Artículo 2.- *Para formalizar su personería Jurídica, la Comunidad Campesina será inscrita por Resolución Administrativa del Órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional correspondiente. En merito a dicha Resolución, se inscribirá en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de personas Jurídicas de la Oficina Registral pertinente.*

Así mismo en el **Artículo 3º** del mismo Decreto Supremo prescribe que:

Artículo 3.- *Para la inscripción de la Comunidad se requiere:*

- a. Constituir un grupo de familias, según lo establecido en el Art. 2 de la Ley General de Comunidades Campesinas;*
- b. Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General; y*
- c. Encontrarse en posesión de su territorio.*

De igual modo, en el **Artículo 4º** establece lo siguiente:

Artículo 4.- *“El Presidente de la Directiva Comunal, en representación de la Comunidad, presentará solicitud, al órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional, acompañando los siguientes documentos contenidos en los Incisos a.; b.; y c.”*

Que el **Artículo 5º** precisa lo siguiente:

Artículo 5.- El órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional dispondrá:

- a. La publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio, mediante avisos o carteles que se colocará en la sede de la Comunidad y en el local del Concejo Distrital correspondiente.
- b. La obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional o por la mayoría de sus colindantes; y
- c. Una inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina, evacuando el respectivo informe, con opinión sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción de la Comunidad.

*El subrayado es nuestro.

*Texto resumido del Decreto Supremo.

*El subrayado es nuestro.





Que, de la revisión del Expediente Administrativo, se verifica que se ha cumplido con los requisitos legales para reconocer a la Comunidad Campesina de LLAPO, tales como: fotografías de las publicaciones en la sede de la Comunidad en la Municipalidad de Centro Poblado Jolluco conforme consta en autos a folios 07 a 08, Acta de Inspección Ocular que corre en los actuados a fojas 01 a 06, Declaraciones Juradas de los colindantes que obran a fojas 10 a 26, así como también Información Estadística del Centro Poblado de Puquio, que corre a fojas 09 del expediente administrativo; por lo que habiendo transcurrido los 15 días desde que se realizó las publicaciones ya referidas sin que haya observación alguna, es que se procede a expedir el pronunciamiento correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4° de la acotada norma.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N.º 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N.º 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Competitividad Agraria correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a la Comunidad Campesina de “LLAPO” ubicada en el en el Centro Poblado Tambo Puquio, Distrito Cascas, Provincia Gran Chimú, Departamento y Región La Libertad. Procediéndose a expedir la resolución la cual será notificada a las partes interesadas dentro del plazo de 10 días, si en el plazo de 15 días no se plantea impugnación, la Resolución se dará por consentida, procediéndose a la inscripción de la Comunidad en el Registro de Comunidades Campesinas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el presente acto administrativo de reconocimiento es sobre la personería jurídica de la Comunidad Campesina Llapo ubicada en Centro Poblado Tambo Puquio, Distrito Cascas, Provincia Gran Chimú, Departamento La Libertad.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

